

2017-322 cuaderno 1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, informando que la curadora ad litem fue notificada conforme al decreto 806/20 (folio 58 vuelto del cuaderno 1) y dejó vencer en silencio el término para contestar la demanda. Pasa para el trámite pertinente.- Zipaquirá, 21 de mayo de 2021

El Secretario



JAIME DE JESUS GARCIA DE LEON

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ.
Zipaquirá, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021)
EJECUTIVO 2017-0322

Habida consideración de que la curadora ad-litem designada a los demandados MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ y MARTÍN ALFONSO COLMENARES SANTANA, se notificó en forma prevista en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto de mandamiento de pago y dentro del traslado respectivo no propuso excepciones previas o las de mérito previstas en el artículo 784 del C.Co., se procede a dar aplicación a la regla contenida en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, para lo que se **DISPONE**:

1º.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago proferido en contra de MARIA DEL PILAR MARTÍNEZ JIMÉNEZ y MARTÍN ALFONSO COLMENARES SANTANA.

2º.- ORDENAR que, con sujeción a lo reglado por el artículo 446 del Código General del Proceso, se practique la liquidación del crédito.

3º.- NO CONDENAR en costas a la parte ejecutada, por estar representada por curador ad-litem.

4º.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados o que posteriormente se llegaren a embargar.

NOTIFÍQUESE.

(2)

La Juez,



ANA MARÍA CAÑÓN CRUZ